RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN SEGUNDA-

roceso No.: **11001-33-35-028-2018-00532-00**
Demandante: **Editson Arvey Soler Rincón**
Demandado: **Nación Ministerio de Defensa Nacional-Ejercito Nacional**
Controversia: **Nulidad y restablecimiento del Derecho-Solicitud de reintegro**

ACTA DE AUDIENCIA No. 088-2022
CONTINUACIÓN - AUDIENCIA INICIAL (ART. 180 DEL C.P.A.C.A.)

1.1. INSTALACIÓN DE LA AUDIENCIA

Siendo las **2:30 am** del **6 de septiembre de 2022**, se declara legalmente abierta la continuación de la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el proceso identificado con el consecutivo No. 11001-33-35-000-**2018-00532**-00, instaurado en ejercicio del medio de control de **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**, por la demandante **EDITSON ARVEY SOLER RINCÓN** a través de apoderado judicial contra de la **NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.EJÉRCITO NACIONAL**.

1.2. ASISTENTES

A la presente diligencia asisten los apoderados de las partes, en consecuencia, se les concede el uso de la palabra para que procedan a identificarse debidamente, manifestando número de cédula, Tarjeta Profesional y dirección de notificación:

1.1. PARTE DEMANDANTE

Se hace presente la **Dra. CLAUDIA LILIANA GOMEZ RIVERA,** identificada con cédula de ciudadanía No. 37.711.247 de El Playón y portador de la T.P No. 168.175 del C. S de la J., dirección de notificación: calle 35 No. 19-31 Torre Sur de Bucaramanga, correo electrónico: claligori@gmail.com teléfonos 6704804-6522608.

1.2. PARTE DEMANDADA

Se hace presente el **Dr. WILLIAM MOYA BERNAL,** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.128.510 y portador de la T.P No. 168.175 del C. S de la J., dirección de notificación: carrera 54 No. 26-25 Bogotá correo electrónico: william.moya@mindefensa.gov.co, williammoyab2020@outlook.com y notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co

1.3. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO:

No se hace presente

2. EXCEPCIONES PREVIAS

Ni se formularon, ni se encuentran excepciones previas que de oficio deban ser objeto de pronunciamiento alguno y en ese sentido, es menester ordenar continuar con la siguiente etapa procesal.

3. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Atendiendo a lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, se interroga a las partes, sobre los hechos que dan origen a la presente controversia y frente a los cuales no existe discusión. Son los siguientes:

1. El señor **Editson Arvey Soler Rincón**, ingresó al Ejército Nacional el 17 de abril de 2015 al 15 de junio de 2018, como Soldado Profesional. (Fol. 279).

2. Mediante informe administrativo fechado 14 de septiembre de 2015, el Comandante de la Brigada Móvil No. 38 del Ejército Nacional, indica que el accionante ***"pasando por un árbol caído el cual era muy grueso se deslizó y cayó sin poderse sostener rodando una altura de aproximadamente 30 mts" (fol. 11).***

3. Mediante Acta de Junta Médico Laboral No. 96404 de la Dirección de Sanidad del Ejército del 9 de agosto de 2017, le fue calificada la pérdida de incapacidad laboral al accionante en un porcentaje del 29.73%, con base en el diagnóstico ***"1) AMBLIOPIA OI VALORADO POR OFTALMOLOGIA CON AVOD 20/25 OI 20/50 CORRECCION OD 20/25 OI 20/40 2) DESPLAZAMIENTO SUFRE TRAUMA LUMBAR POR CAIDA ESTUDIADO POR ENM EMG Y POTENCIALES SOMATO SENSORIALES NORMALES VALORADO POR ORTOPEDIA NEUROCIRUGIA PSIQUIATRÍA QUE DEJA COMO SECUELA A. LUMBALGIA CRÓNICA POR DICOPATIA LUMBOSACRA B) TRANSTORNO DE SOMATIZACIÓN SOMATOMORFO FIN DE LA TRANSCRIPCIÓN" (FOLS. 43-44VTO).***

En esta oportunidad se indicó que el accionante no era apto ***"…para la actividad militar y se recomienda su reubicación".***

4. Mediante acta de Junta Médica Laboral de Revisión Militar y de Policía TML18-1-404 MDNSG-TML-41.1 del 24 de mayo de 2018, registrada en el folio 16 del libro de Tribunal Médico Laboral, expedida por el Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía, se dispuso **RATIFICAR** lo dispuesto en la Junta Médico Laboral No. 96404 del 9 de agosto de 2017. (Fols. 35 a 40).

5. Mediante **Orden Administrativa de Personal No. 1568 del 6 de junio de 2018**, el Ejército Nacional dispuso el retiro del servicio del demandante por pérdida de capacidad laboral (Fols. 52 a 53).

SE INTERROGA A LAS PARTES PARA QUE MANIFIESTEN SI SE ENCUENTRAN O NO CONFORME CON LOS HECHOS EXPUESTOS EN PRECEDENCIA.

PARTE DEMANDANTE: Conforme con los hechos.

PARTE DEMANDADA: Conforme con los hechos.

De conformidad con las anteriores manifestaciones, el Despacho resuelve FIJAR EL LITIGIO EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

El presente asunto se contrae a determinar si es procedente la nulidad de los siguientes actos administrativos demandados, y si como consecuencia de lo anterior, es procedente a reintegrar al Soldado Profesional Editson Arvey Soler Rincón al servicio sin solución de continuidad, con el correspondiente reconocimiento de salarios y demás prestaciones a que tenga derecho, además si es procedente reconocer 100 smlmv por concepto de perjuicios morales.

De manera especial solicita que se condene a la entidad demandada a que se inicie proceso de habilitación funcional.

LAS PARTES QUEDAN NOTIFICADAS EN ESTRADOS. NO SE INTERPUSIERON RECURSOS.

4. <u>POSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN</u>

Se interroga al apoderado de la entidad demandada, para que manifieste si le asiste ánimo conciliatorio, en el sentido aporte el acta del comité de conciliación:

Apoderado del demandado: Manifiesta que no le asiste ánimo conciliatorio por razones de orden legal que quedan enunciadas en el audio.

En esas condiciones, ante la falta de ánimo conciliatorio de la parte demandada, se declara fallida la etapa de la conciliación y se ordena continuar con el trámite normal del proceso.

5. MEDIDAS CAUTELARES.

Hasta este momento no han sido propuestas medidas de esta naturaleza, que se deban resolver en este proceso.

6. <u>PRUEBAS</u>

Teniendo en cuenta la fijación del litigio, se tienen como medios probatorios los documentos aportados por las partes y se decide lo siguiente:

6.1. <u>PARTE DEMANDANTE</u>

6.1.1 Se les confiere el valor probatorio dado por la Ley a los documentos aportados con la demanda y la reforma de la demanda que se encuentran a folios 53 a 264 y 358 a 385.

6.1.2. DICTAMEN MÉDICO: Para todos los efectos legales téngase en cuenta el dictamen aportado por la parte demandante, signado por la Médico Dra. ROSA L. ESTHER OLARTE RUEDA obrante a folios 115 a 144,

6.1.3. OFICIOS: Por secretaría líbrese oficio a las siguientes dependencias del Ejército Nacional:

6.1.3.1 Batallón de sanidad **"SL JOSE MARIA HERNANDEZ"** para que en el término de cinco (5) días remita, la siguiente información:

a) Copia de la historia clínica del accionante EDITSON ARVEY SOLER RINCÓN identificado con cédula de ciudadanía No. 1.116.864.147.

Téngase en cuenta que la parte demandante elevó derecho de petición antes de concurrir al proceso, respecto al cual no obtuvo respuesta, pues con el Oficio No. 20183131777911 del 18 de septiembre de 2018 (Fol. 58), fue remitida la solicitud al Batallón mencionado, sin que se obtenga respuesta, sobre dicha historia clínica.

6.1.3.2. Para la **Dirección de Sanidad del Ejército Nacional**, que en el término de **cinco (5) días** remita la siguiente información:

a) Expediente de sanidad del accionante que comporte la ficha médica unificada del demandante EDITSON ARVEY SOLER RINCÓN identificado con cédula de ciudadanía No. 1.116.864.147.

Téngase en cuenta que la parte demandante elevó derecho de petición antes de concurrir al proceso, con solicitud del 13 de agosto de 2018 (fol. 62) e interpuso acción de tutela con ocasión a dicha petición, la cual fue conocida por el Juzgado Cuarenta y Dos (42) Administrativo de Bogotá. (Fols. 62-71).

6.1.3.3. Respecto del **Hospital Militar Central**, que en el término de **cinco (5) días** remita la siguiente información:

a) Copia de la historia clínica del accionante EDITSON ARVEY SOLER RINCÓN identificado con cédula de ciudadanía No. 1.116.864.147.

Téngase en cuenta que la parte demandante elevó derecho de petición antes de concurrir al proceso, con solicitud del 29 de octubre de 2018 (fol. 99).

6.1.3.4. SE NIEGA la solicitud de la siguiente información por haber sido aportada con la reforma de la demanda:

6.1.3.4.1. Al Batallón de Sanidad **"SL JOSE MARIA HERNANDEZ":**

Relación de cargos desempeñados por el accionante EDITSON ARVEY SOLER RINCÓN identificado con cédula de ciudadanía No. 1.116.864.147. **Aportado con la reforma a la demanda (Fols. 364 a 365).**
Manual de funciones y requisitos de los cargos desempeñados. **Aportado con la reforma a la demanda (Fols. 364 a 365).**
Capacitaciones dadas al accionante **Aportado con la reforma a la demanda (Fols. 359 a 361vto).**
Descripción y perfil del cargo desempeñado durante los últimos dos años. **Aportado con la reforma a la demanda (Fols. 364 a 365).**
Evaluación y clasificación. **Aportado con la reforma a la demanda (Fols. 364 a 365).**
Relación de condecoraciones y felicitaciones **Aportado con la reforma a la demanda (Fols. 364 a 365).**
Competencias del servicio como soldado profesional destacadas **Aportado con la reforma a la demanda (Fols. 364 a 365).**
Detalle y resultado de pruebas físicas realizadas durante la relación laboral **Aportado con la reforma a la demanda (Fols. 364 a 365).**
Certificado de Aptitud Laboral **Aportado con la reforma a la demanda (Fols. 364 a 365).**
Panorama y/o protocolo de riesgos de la institución **Aportado con la reforma a la demanda (Fols. 385 a 386).**
Acto administrativo por medio del cual se ordena reubicar al accionante. **Aportado con la reforma a la demanda (Fols. 364 a 365).**

6.1.3.4.2. Al Ejército Nacional-Medicina Laboral:

a) Protocolos de prevención y protección en el riesgo que se asumen en el ejercicio de labores de soldado profesional. **Aportado con la reforma a la demanda (Fols. 385 a 386).**
b) Elementos de protección entregados al accionante EDITSON ARVEY SOLER RINCÓN identificado con cédula de ciudadanía No. 1.116.864.147. **Aportado con la reforma a la demanda (Fols. 364 a 365vto)**
c) Relación y soporte de capacitaciones dadas al accionante para para prevenir accidentes en el ejercicio de las labores desempeñadas por aquel. **Aportado con la reforma a la demanda (Fols. 360 a 361vto).**
d) Relación y soporte de capacitaciones dadas al demandante después de haber determinado la pérdida de capacidad laboral. **Aportado con la reforma a la demanda (Fol. 359).**
e) Relación de tipo de reubicación laboral recibida por el demandante según sus lesiones
f) Relación y soporte de reeducación impartida al accionante. **Aportado con la reforma a la demanda (Fols. 360 a 361vto).**

g) Relación de contacto con bolsas oficiales y privadas de trabajo para reubicar al accionante. **Aportado con la reforma a la demanda (Fols. 358 a 358vto).**
h) Proceso de Rehabilitación funcional, profesional e integración social realizado al demandante. **Aportado con la reforma a la demanda (Fols. 358 a 358vto).**
i) Conceptos médicos y/o concepto de perfil ocupacional realizados al demandante, por la especialidad de salud ocupacional para la reubicación laboral. **Aportado con la reforma a la demanda (Fols. 358 a 358vto).**

6.1.4. TESTIMONIALES: Se decretan los testimonios de las señoras **HEIDY MELISSA DIAZ BLANCO Y MARLEYS ORTEGA VARGAS**.

Para el cumplimiento del recaudo probatorio la apoderada de la parte accionante deberá informar del decreto probatorio a los mencionados testigos y realizar las actuaciones necesarias para garantizar su comparecencia a la audiencia, para lo cual deberá atender lo previsto en el numeral 7º y 8º del artículo 78 del Código General del Proceso y en ese sentido auxiliar al Despacho.

6.2. POR LA PARTE DEMANDADA

6.2.1. DOCUMENTALES: Se les confiere el valor probatorio dado por la Ley a los documentos aportados con la contestación de la demanda que se encuentran a folio 406.

No solicitó la práctica de pruebas

6.3. DE OFICIO

6.3.1. Ofíciese a la Dirección de Personal del Ejército Nacional para que remita el expediente administrativo laboral del accionante, en el término de **cinco (5) días,** que incluya la hoja de vida actualizada y completa.

FRENTE AL TRÁMITE DE LOS OFICIOS, LOS LIBRARÁ Y TRAMITARÁ LA SECRETARIA DE ESTE DESPACHO, SIN EMBARGO SE REQUIERE COLABORACIÓN DE LA PARTE DEMANDADA PARA QUE FACILITE QUE EN EL TÉRMINO INDICADO SE APORTE LA INFORMACIÓN REQUERIDA.

PARTE DEMANDANTE

Pide aclarar respecto del dictamen de parte requiere que comparezca la profesional que rindió el dictamen.

DESPACHO

No se requiere.

PARTE DEMANDADA

Conforme, pero solicita se le comparta el link del expediente y los oficios. El Despacho accede a la solicitud.

7. Fecha de audiencia de pruebas

Una vez recaudadas la totalidad de las pruebas documentales decretadas, por auto notificado en estado se fijará fecha y hora para recibir los testimonios decretados.

8. Control de legalidad

De conformidad con lo establecido en el artículo 207 del CPACA, se concede el uso de la palabra a las partes para que manifiesten si encuentran configurado algún vicio que conlleve una nulidad.

- **Parte demandante:** No advierte ningún vicio.
- **Parte demandada:** No advierte ningún vicio.

Escuchadas las partes, **se notifica por estrados** que agotada esta etapa procesal y salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrá alegar con posterioridad vicio alguno de las actuaciones surtidas hasta el momento.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se da por terminada, siendo las 2:48 p.m. Se advierte que el acta de esta audiencia será firmada únicamente por la Juez, luego de ser compartida a través de este mismo canal electrónico en los siguientes minutos a efectos de que se realicen las observaciones que resulten pertinentes.

LA JUEZ,

MÓNICA LORENA SÁNCHEZ ROMERO

LINK DE LA AUDIENCIA: https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/9a8256d4-af02-46b1-b77b-ff87b6fada46?vcpubtoken=e5157e93-f4ac-478c-87c6-1390cf7be7f2

Firmado Por:
Monica Lorena Sanchez Romero
Juez
Juzgado Administrativo
028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d3113a4ef7f8821e876ac2d021caa7bd8974576f42ece7f39a65f2d7a5e9f41**

Documento generado en 06/09/2022 03:06:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica